

Distr.  
GENERAL

A/AC.237/21  
24 de agosto de 1992

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION DE UNA  
CONVENCION GENERAL SOBRE LOS CAMBIOS CLIMATICOS  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 7 a 10 de diciembre de 1992  
Tema 1 del programa provisional

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL,  
INCLUIDAS SUGERENCIAS PARA LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. PROGRAMA PROVISIONAL

1. El programa provisional del sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos, propuesto por el Presidente en consulta con la Mesa, es el siguiente:

1. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;
  - b) Organización de los trabajos.
2. Preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes conforme a lo previsto en la Convención: elaboración de un plan de trabajo para el Comité.
3. Examen de los fondos extrapresupuestarios.
4. Aprobación del informe.

## II. ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

2. En la segunda parte de su quinto período de sesiones, el 9 de mayo de 1992, el Comité aprobó el texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que había convenido. También aprobó la resolución INC/1992/1 sobre arreglos provisionales.
  3. En el párrafo 2 de esa resolución, se pedía al Secretario General que hiciese "los arreglos necesarios para convocar un período de sesiones del Comité, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 46/169, de la Asamblea General, a fin de hacer los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la forma prevista en la Convención".
  4. En las consultas celebradas por el Presidente del Comité se ha indicado la conveniencia de convocar el período de sesiones después de que la Segunda Comisión de la Asamblea General haya examinado el tema 81 del programa relativo a la "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras". De esta manera, el Comité podrá tener en cuenta el resultado de los debates de la Segunda Comisión al planificar su labor futura. En esas consultas se ha sugerido también que el período de sesiones sea breve y se centre en la planificación y organización de la labor futura.
  5. En consecuencia, se han hecho arreglos para que el período de sesiones se celebre en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 7 al 10 de diciembre de 1992. El período de sesiones será inaugurado por el Presidente del Comité el 7 de diciembre de 1992, a las 15.00 horas, en la Sala de Conferencias XIX. La Mesa se reunirá a las 10.00 horas en la sala que se anuncie. Se dispondrá de medios limitados durante la mañana del 7 de diciembre para celebrar consultas entre las delegaciones.
1. Cuestiones de organización
    - a) Aprobación del programa
  6. Se presenta para su aprobación el programa provisional del sexto período de sesiones del Comité.
    - b) Organización de los trabajos
      - i) Participación
  7. En el párrafo 2 de su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea General decidió que "el Comité Intergubernamental de Negociación estuviera abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y que participen también en él observadores de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General". En el párrafo 19 de esa misma resolución, la Asamblea General invitó "a las organizaciones no gubernamentales competentes a que contribuyan al proceso de negociación, en la forma en que proceda".

8. En cumplimiento de lo que antecede, se está notificando la fecha y lugar del período de sesiones a las Misiones Permanentes de todos los Estados participantes en Ginebra y en Nueva York, así como a los observadores.

ii) Calendario de reuniones

9. El calendario de las reuniones del período de sesiones se basará en la disponibilidad de medios durante las horas normales de trabajo, sobre la base de servicios para una reunión con interpretación de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas. Habrá también alguna posibilidad de celebrar reuniones oficiosas sin interpretación. Se insta a las delegaciones a que utilicen plenamente esos servicios iniciando con puntualidad las sesiones a la hora prevista. El Presidente hará propuestas en su debido momento para el calendario de reuniones.

2. Preparación del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes conforme a lo previsto en la Convención: elaboración de un plan de trabajo para el Comité

10. Para facilitar el examen de este tema por el Comité, el Secretario Ejecutivo ha preparado una lista de las tareas que, según se especifican en la Convención, ha de realizar la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones o que puede ser útil que se estudien o inicien en dicho período (véase el anexo I). Incumbirá al Comité decidir su plan de trabajo en relación con las tareas asignadas a la Conferencia de las Partes y, en consecuencia, las aportaciones que pueda necesitar de la Secretaría y de otras fuentes.

11. El Secretario Ejecutivo informará al Comité de las recomendaciones hechas por el Secretario General a la Asamblea General, conforme a lo previsto en el párrafo 9 de la resolución 46/169 de la Asamblea y los párrafos 3 y 4 de la resolución INC/1992/1 del Comité, en relación con los arreglos para ulteriores períodos de sesiones del Comité así como el apoyo de Secretaría al Comité. Transmitirá también la información disponible sobre los debates de la Asamblea General.

12. En respuesta al párrafo 1 de la resolución INC/1992/1 del Comité, el Secretario Ejecutivo informará al Comité acerca del estado de la firma y ratificación de la Convención (documento A/AC.237/INF.10).

13. El Secretario Ejecutivo presentará un documento de antecedentes con información sobre las actividades de determinados órganos del sistema de las Naciones Unidas que son pertinentes para la entrada en vigor y la aplicación de la Convención (documento A/AC.237/22).

14. Al examinar su plan de trabajo, el Comité tal vez desee tomar en cuenta el párrafo 6 de la resolución INC/1992/1, en el que se "invita a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica facultados para firmar la Convención a que comuniquen tan pronto como sea posible al jefe de la Secretaría información relativa a la adopción de medidas acordes con las disposiciones de la Convención hasta que ésta entre en vigor".

3. Examen de los fondos extrapresupuestarios

15. En los párrafos 10 y 20, respectivamente, de su resolución 45/212, la Asamblea General estableció un fondo voluntario para apoyar la participación de países en desarrollo en los períodos del Comité y un fondo fiduciario para el proceso de negociación a fin de sufragar los costos de la secretaría.

En el párrafo 5 de la resolución INC/1992/1 del Comité se hace "un llamamiento a los Gobiernos y organizaciones a que hagan contribuciones voluntarias a los fondos extrapresupuestarios establecidos en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General". El Secretario Ejecutivo presentará un informe al Comité sobre el estado de esos dos fondos y la necesidad de su reposición (documento A/AC.237/23).

4. Aprobación del informe

16. Se preparará un proyecto de informe para su examen por el Comité, después de celebrar consultas, de conformidad con la práctica establecida, basado en el modelo de informe de períodos de sesiones anteriores.

Anexo I

TAREAS QUE HA DE REALIZAR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
CONFORME A LO PREVISTO EN LA CONVENCION

1. Tareas expresamente especificadas para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes

Artículo 4:

párrafo 2 c) Examinar y convenir metodologías para el cálculo de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero a los efectos del apartado b) del párrafo 2 del artículo 4.

párrafo 2 b) Examinar la información comunicada por cada uno de los países Partes desarrollados y las demás Partes que figuran en el anexo I acerca de las políticas y medidas destinadas a mitigar los cambios climáticos y sobre las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal respecto del período indicado en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 (es decir, hasta el final del presente decenio). (Véanse también los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12.)

párrafo 2 d) Examinar la adecuación de los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente.

párrafo 2 d) Adoptar decisiones respecto de criterios para la aplicación conjunta de políticas y medidas destinadas a la mitigación de los cambios climáticos, según se indica en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 7:

párrafo 3 Aprobar su reglamento y el de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención.

Artículo 8:

párrafo 3 Designar una secretaría permanente y establecer arreglos para su funcionamiento.

Artículo 11:

párrafo 4 Establecer arreglos para aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11, examinando y teniendo en cuenta los arreglos provisionales mencionados en el párrafo 3 del artículo 21 y decidir si han de mantenerse esos arreglos.

Artículo 12:

párrafo 7 Organizar la prestación a los países Partes en desarrollo que lo soliciten de apoyo técnico y financiero para la obtención y comunicación de información con arreglo al artículo 12 y la determinación de las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los proyectos propuestos y medidas de respuesta con arreglo al artículo 4.

Artículo 13:

Examinar el establecimiento de un proceso consultivo multilateral, disponible a las Partes a petición de éstas, para la solución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

2. Tareas no expresamente especificadas para el primer período de sesiones pero que tal vez sea útil examinar o iniciar en ese momento

Artículo 4:

párrafo 2 d) Sobre la base de su primer examen de la adecuación de los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas adecuadas, entre las que pueden figurar la adopción de enmiendas a los compromisos contenidos en esos apartados.

párrafo 6 Examinar el grado de flexibilidad en la aplicación de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 4 que ha de autorizarse a las Partes incluidas en el anexo I que están experimentando el proceso de transición a una economía de mercado, con el fin de acrecentar la capacidad de esas Partes para hacer frente a los cambios climáticos.

párrafo 8 Adoptar las medidas adecuadas con arreglo a la Convención para satisfacer las necesidades y preocupaciones concretas de los países Partes en desarrollo suscitadas por los efectos desfavorables de los cambios climáticos y/o las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta.

Artículo 7:

párrafo 2 k) Convenir y aprobar un reglamento financiero.

Artículo 7, párrafo 2 j);  
Artículo 8, párrafo 2 f);  
Artículo 9, párrafos 1 y 2;  
Artículo 10, párrafos 1 y 2;  
Artículo 11, párrafos 1 y 3 c) Recibir informes de sus órganos subsidiarios (si se decide que cualquiera de éstos debe reunirse antes del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes); proporcionar orientación a sus órganos subsidiarios y a la secretaría.

Artículo 12:

párrafo 5 Examinar la frecuencia de las comunicaciones ulteriores por todas las Partes, teniendo en cuenta los calendarios diferenciados.

párrafo 8 Adoptar directrices para las comunicaciones conjuntas hechas por grupos de Partes.

párrafo 9 Establecer criterios para la confidencialidad de la información relativa a la aplicación.

Artículo 14:

párrafos 2 b) y 7 Adoptar anexos sobre arbitraje y conciliación tan pronto como sea posible.

Notas

1. Algunas otras funciones de la Conferencia de las Partes tienen carácter continuo y se indican de manera que no se especifica su coyuntura: por ejemplo, el artículo 7, párrafo 2, apartados a) a m) (atribuciones generales) y artículos 15 y 17 (enmiendas, anexos y protocolo). Entre esas funciones continuas de la Conferencia de las Partes cabría prever que algunas se examinasen en el primer período de sesiones de la Conferencia en forma comparable a las enumeradas en la segunda categoría supra. Cabe encontrar ejemplos de esas tareas en el artículo 7: apartado e) concerniente a los efectos generales de las medidas adoptadas; f) concerniente a los informes sobre aplicación; g) concerniente a las recomendaciones necesarias para la aplicación de la Convención; y h) concerniente a la movilización de recursos financieros.
2. Algunas funciones de la Conferencia de las Partes están formuladas como opciones que pueden ejercerse en caso necesario. Entre estas funciones figuran el párrafo 3 del artículo 9 (concerniente a la ulterior elaboración de las funciones del órgano subsidiario para asesoramiento científico y tecnológico) y el párrafo 6 del

artículo 12 (concerniente al ulterior examen de los procedimientos para la comunicación de información). Estas tareas podrían abordarse en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, si se considera necesario.

3. Por último, algunas funciones de la Conferencia de las Partes con arreglo a la Convención están previstas concretamente para otros períodos de sesiones de la Conferencia distintos del primero. Entre esas funciones figuran el apartado d) del párrafo 2 del artículo 4 (concerniente a un segundo examen de los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 4) y el párrafo 4 del artículo 11 (concerniente al examen del mecanismo financiero).

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS PARA EL SEXTO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

Documentos para el período de sesiones

- A/AC.237/18(Part I) Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en la primera parte de su quinto período de sesiones, celebrada en Nueva York del 18 al 28 de febrero de 1992.
- A/AC.237/18(Part II) y Add.1 y Add.1/Corr.1 Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en la segunda parte de su quinto período de sesiones, celebrada en Nueva York del 30 de abril al 9 de mayo de 1992.
- A/AC.237/21 Programa provisional y anotaciones al programa provisional, incluidas sugerencias para la organización de los trabajos.
- A/AC.237/22 Actividades de órganos de las Naciones Unidas relacionadas con la entrada en vigor y la aplicación de la Convención: nota del Secretario Ejecutivo.
- A/AC.237/23 Examen de los fondos extrapresupuestarios: nota del Secretario Ejecutivo.
- A/AC.237/INF.10 Fechas de la firma y ratificación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- A/47/...  
(se publicará) Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 46/169 relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras.

Otros documentos disponibles en el período de sesiones  
para fines de referencia

- A/AC.237/5 Reglamento
- A/AC.237/6 y Corr.1 Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en su primer período de sesiones, celebrado en Wáshington, D.C., del 4 al 14 de febrero de 1991.

- A/AC.237/9 Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en su segundo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 19 al 28 de de junio de 1991.
- A/AC.237/12 y Corr.1 Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en su tercer período de sesiones, celebrado en Nairobi del 9 al 20 de de septiembre de 1991.
- A/AC.237/15 y Corr.1 Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos acerca de la labor realizada en su cuarto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 al 20 de de diciembre de 1991.

Resoluciones de la Asamblea General

- 45/212 Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (21 de diciembre de 1990).
- 46/169 Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (19 de diciembre de 1991).

\*  
\* \*

Documentos pertinentes de la UNCTAD

- A/CONF.151/8 Informe presentado por el Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención General sobre los Cambios Climáticos, en nombre del Comité.
- A/CONF.151/26 Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992). (Se publicará en cinco volúmenes.)

-----